



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** Exp. 2021-00619862-UNC-ME#LH - Recurso Jerárquico interpuesto por Ag. Freytes

---

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a dictamen, en razón del Recurso Jerárquico interpuesto por la agente nodocente de planta transitoria, María Fernanda Freytes – Leg. 40546- en contra de la RR-2021-1591-E-UNC-REC, por la cual se rechazara un reclamo administrativo a fin del reconocimiento de las mayores funciones prestadas desde la Resolución Interna nro. 102/17 del Laboratorio de Hemoderivados que le encargara funciones de Jefe de Departamento.

Al respecto, corresponderá tener presente que el Recurso Jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, a tenor de lo prescripto por el art. 89 y 90 del Decreto nro. 1759/72 t.o. 2107, por lo que corresponde su tratamiento.

Atendiendo a los antecedentes incorporados a estas actuaciones, como así también las de la ampliación efectuada en Ex 2021-00797642-UNC-DGME#SG, vale tratar directamente los fundamentos del Recurso, que refieren a Vicio de la Causa y Motivación, Violación al debido proceso adjetivo; Tránsito al principio de legalidad; Violación a las garantías de igualdad y propiedad; Finalidad desviada y desviación de poder.

Al efecto, vale tener presente que dentro de los argumentos del recurso, la recurrente al citar el art. 72, procura apartarse de la necesidad de contar con un cargo vacante a fin de que sea posible la concesión de un suplemento de mayor responsabilidad, siendo a apuntala su reclamo al ejercicio de una función que entiende le corresponde una categoría 3 nodocente.

Sin embargo ello, nada dice ni refiere la recurrente, el hecho de que

el cargo vacante para permitir el suplemento por mayor responsabilidad, existió a partir de su creación mediante la RR-2020-1170-E-UNC-REC de fecha 09/11/2020, y sobre el que se mediante un suplemento de mayor responsabilidad a la Sra. Freytes se le concedió.

Vale decir, entonces, que atención al cargo categoría 4 de revista la agente Freytes, por las funciones que presta en el Laboratorio, resulta suficiente y conforme a lo que prevé el art. 17 del CCT aplicable, “todo trabajador nodocente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida”.

En aplicación de ello, no necesariamente se aplica este artículo al suplemento de mayor responsabilidad, que contiene de por sí una norma específica y con los requisitos necesarios para acceder a tal suplemento.

Como ya hemos dicho en anteriores intervenciones a la Sra. Freytes se le asignaron funciones de Jefe de Departamento, teniendo presente su situación de revista – Cat. 4-, siendo que una vez que se dieron las condiciones y requisitos para su procedencia, existencia de un cargo vacante, se solicitó al Rectorado que se otorgue el suplemento de mayor responsabilidad en equiparación a un cargo 3.

Fue en tales condiciones que se dio inicio al procedimiento a fin de obtenerse la conformidad de la Comisión Paritaria Local para ello. Luego, al expedirse la Comisión Paritaria, ésta dispuso que dicho suplemento solo podía otorgarse “si existía un cargo vacante”.

Vale decir, entonces, que atendiendo a que el cargo vacante de la Categoría 3663, existió a partir del dictado de la RR-2020-117k0-E-UNC-REC, previo a ello, no hubo posibilidad de tramitar un suplemento de mayor responsabilidad del cargo de categoría 3, como refiere o reclama la recurrente.

Antes de ello, no era posible, siendo que cualquier encomienda de funciones, se realizaba atendiendo la categoría de revista de la recurrente, pero sin que ello significara un cambio de la jerarquía en su cargo de revista. Vale decir, que habiendo tenido un cargo de la categoría cuatro (4) del tipificador de funciones del CCT nodocente vigente, las funciones encomendadas, resultaban acordes a dicha jerarquía.

Finalmente, vale recordar, que la RR-2021-893-E-UNC-REC y su ampliatoria RR-2021-1058-E-UNC-REC, se le otorgó a la agente Freytes un suplemento de mayor responsabilidad equiparada a un cargo 3, Agrupamiento Asistencial, con vigencia mientras el agente se encontrara cumpliendo las mayores funciones o el cargo vacante fuera cubierto por concurso, habiéndose dictado tales, una vez que existieron las condiciones requeridas por el art. 72 del CCT vigente.

Por lo expuesto, es que en el presente Recurso de Jerárquico, no encuentro nuevos elementos que sirvan para conmovier el decisorio impugnado, aun habiendo valorado todos los fundamentos planteados, y a los que me remito en honor a la brevedad.

Es por lo cual, que corresponde al suscripto ratificar su opinión respecto al caso, y emitida en el DDAJ – 2022 – 69302 - E – UNC – DGAJ#SG, por cuanto no corresponde hacer lugar al reclamo y en este caso, corresponderá rechazar el Recurso de Jerárquico por los mismos argumentos, amén de lo expuesto en el presente, todo ello en el caso de que el H.C.S. de esta Universidad comparta lo aquí dictaminado.

Finalmente, corresponderá que a través de la Mesa de Entradas del Rectorado se procure la vinculación o acumulación de las presentes actuaciones, a los Ex2021-00797555-UNC-DGME#SG y EX2021-797642-UNC-DGME#SG, conforme fuera solicitado por la misma recurrente.

Así me expido.

VOCES: NODOCENTE – PERSONAL TRANSITORIO – RECLAMO POR HABERES RETROACTIVOS - SUPLEMENTO DE MAYOR RESPONSABILIDAD – RECURSO JERÁRQUICO